



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

I. DENUNCIA. El diecinueve de febrero del año en curso, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietaria ante el Consejo Local de este Instituto en Chihuahua, denunció a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos diputados y diputadas del Congreso del estado de Chihuahua, por la difusión de propaganda gubernamental a favor del Presidente de la República, que busca influir en la opinión de la ciudadanía, en el marco del proceso de Revocación de Mandato, derivado de la publicación de un mensaje de respaldo al Presidente de la República Mexicana en el periódico El Diario de Juárez, y en la red social Facebook de algunas de las personas denunciadas, en contravención a la normativa en materia de revocación de mandato.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que se ordene el retiro de la propaganda denunciada en el portal de noticias virtual del Diario de Juárez, así como en las redes sociales referidas.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El veinte de febrero de este año, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro, se reservó la admisión y emplazamiento y se acordaron requerimientos de información a las personas denunciadas.

Los requerimientos en cuestión son los siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República	a) Si por sí mismo, o a través del personal a su cargo, solicitó y/o autorizó a las y los diputados del Congreso del estado de Chihuahua, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Adriana Terrazas Porras, Leticia Ortega Máñez, Magdalena	<i>Al respecto, se niega lisa y llanamente que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos haya solicitado por sí o por interpósita persona la emisión del desplegado al que hace referencia el requerimiento en cita; derivado de lo</i>



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Rentería Pérez, Rosana Díaz Reyes, Benjamín Carrera Chávez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson y David Óscar Castrejón Rivas, la emisión del desplegado publicado en el Diario de Juárez, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el cual es objeto de investigación en el presente procedimiento y que se inserta a continuación:	<i>anterior, sirva el presente como un deslinde expreso respecto los hechos materia de la queja.</i>
Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo		Correo electrónico de veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el que adjunta respuesta en el siguiente tenor:
Adriana Terrazas Porras		
Leticia Ortega Máynez		a. <i>Que efectivamente se ordenó la publicación en el periódico el Diario de Juárez (Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.), a efecto de dar una bienvenida al Titular del Ejecutivo Federal, en virtud de su visita a ciudad Juárez, Chihuahua.</i>
Magdalena Rentería Pérez	...	b. <i>Solamente se contrató la inserción por una sola ocasión, siendo esta en fecha 18 de febrero de la presente anualidad, puesto que esta fue motivada por su visita.</i>
Rosana Díaz Reyes	b) Si por sí, o a través de un tercero ordenaron la inserción pagada denunciada en el periódico El Diario de Juárez . Para una mejor identificación se inserta la imagen de la publicación solicitada:	c. <i>La finalidad fue darle una bienvenida al Titular del Ejecutivo Federal, a la citada ciudad fronteriza.</i>
Benjamín Carrera Chávez		d. <i>No se contrataron inserciones en periodo diverso.</i>
Óscar Daniel Avitia Arellanes		e. <i>El pago de la publicación se realizó el día 22 de febrero de 2022, en efectivo, obteniendo recibo simple de pago No. 1256 el cual se anexa a la presente, es menester informarle que dicho pago se realizó por parte del peculio del signante en forma proporcional, con las demás personas que acompañan la publicación.</i>
Gustavo de la Rosa Hickerson	...	
David Óscar Castrejón Rivas	c) Indique el número de inserciones contratadas y las fechas en que se publicaron o en las que se ordenaron publicar.	
	d) Señale la finalidad de dichas inserciones contratadas.	
	e) Señale si se contrataron inserciones en algún otro periódico o periódicos, de ser afirmativa su respuesta, señale cuáles.	
	f) Remita las facturas y/o contratos que acrediten la contratación de dichas inserciones.	
Coordinación del Grupo Parlamentario de Morena en Congreso		Respuesta de Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo
Publicaciones del Norte, S.A. de R.L. de C.V. (Diario de Juárez)	a) Indique si su representada administra la página web https://diario.mx b) De ser el caso, indique el motivo o razón por la que difundió la	a).- <i>Se confirma que mi representada PUBLICACIONES E IMPRESOS PASO DEL NORTE, S. DE R.L DE C.V., administra la página web https://diario.mx</i>



	<p>información contenida en la URL: https://diariomx.pressreader.com/el-diario-de-juarez/20220218</p> <p>c) Indique el nombre o denominación social de la persona que pagó la inserción denunciada en el periódico <i>El Diario de Juárez</i> (tanto en el medio impreso como en el portal digital).</p> <p>d) Indique el número de inserciones contratadas y las fechas en que se publicaron o en las que se ordenaron publicar.</p> <p>e) Remita las facturas y/o contratos que acrediten la contratación de dichas inserciones.</p>	<p>b).- <i>La información difundida en la URL: https://diariomx.pressreader.com/el-diario-de-juarez/20220218 fue publicada al ser una inserción pagada por un particular.</i></p> <p>c).- <i>El C. LUIS CARLOS ALDAPE MARTINEZ es quien solicitó y pagó la inserción señalada en el inciso anterior.</i></p> <p>d).- <i>Se solicitó dicha inserción para publicarse en una sola ocasión y para publicarse el 18 de febrero de 2022.</i></p> <p>e).- <i>Se anexa ejemplar de la factura que ampara la inserción publicada el 18 de febrero de 2022.</i></p>
<p>Congreso del Estado de Chihuahua, a través del Secretario de Administración</p>	<ul style="list-style-type: none"> Indique si el grupo parlamentario de MORENA, ha presentado algún gasto relacionado con la inserción denunciada, o bien, algún gasto publicitario con El Diario de Juárez o la persona moral Paso del Norte, S.A. de R.L de C.V, de ser el caso remita la documentación presentada. 	<p><i>Por lo anterior me permito comunicarle que derivado de la búsqueda e información en los archivos que obran en esta Secretaría a mi cargo, no se encontró documentación o constancia de pagos por conceptos de publicidad relacionados con la inserción denunciada o algún gasto publicitario con el Diario de Juárez o la persona moral denominada paseo del Norte, S.A. de R.L. de C.V.</i></p>
<p>Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe si dentro del catálogo de medios impresos de este Instituto, se encuentra El Diario de Juárez. De ser el caso, indique la razón social y domicilio del medio de comunicación impreso El Diario de Juárez. 	<p>Oficio INE/CNCS-DCyAI/058/2022, de veintiuno de febrero de dos mil veintidós.</p> <p><i>Al tenor de lo solicitado y por instrucciones del titular de esta Coordinación Nacional, informo a usted que el medio denominado Diario de Juárez forma parte del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet en su versión 2021. De tal suerte, me permito remitir a usted, en archivo adjunto, la información que en su momento proveyó el propio medio de comunicación, en la cual se aprecia</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

		<p><i>el nombre del representante legal y domicilio.</i></p> <p>...</p>
--	--	---

De igual forma respecto de las publicaciones en redes sociales

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Leticia Ortega Máynez	<ul style="list-style-type: none"> • Indique el nombre y cargo de la persona que administra la cuenta de la red social <i>Facebook</i> correspondiente al usuario Leticia Ortega Máynez. URL https://www.facebook.com/LetyPorJuarez • Precise el nombre y cargo de la persona que realizó las publicaciones en Facebook, visibles en las URL <ul style="list-style-type: none"> ○ https://www.facebook.com/1922446368082566/posts/3162000650793792/ ... ○ https://www.facebook.com/1922446368082566/posts/3162156244111566/ • Señale las razones por las cuales difunde o difundió las publicaciones referidas en el inciso que precede. 	<p>a. Personalmente me hago cargo de la administración de la red social Facebook correspondiente al usuario Leticia Ortega Maynez, visible en la URL https://www.facebook.com/LetyPorJuarez</p> <p>b. Tal como lo he manifestado en el inciso anterior, personalmente realice la publicación de las URL https://www.facebook.com/1922446368082566/post/s/3162000650793792/, https://www.facebook.com/1922446368082566/post/s/3162156244111566/</p> <p>c. La razón de las publicaciones fueron a efecto de dar la bienvenida al Titular del Ejecutivo Federal, en virtud de su visita a la ciudad.</p>
Magdalena Rentería Pérez	<ul style="list-style-type: none"> • Indique el nombre y cargo de la persona que administra la cuenta de la red social <i>Facebook</i> correspondiente al usuario Magdalena Rentería Pérez. URL https://www.facebook.com/Mgdalena-Renteria-Perewz-103019958369755 • Precise el nombre y cargo de la persona que realizó la publicación en Facebook, en la URL <ul style="list-style-type: none"> ○ https://www.facebook.com/103019958369755/posts/342454821092933/ • Señale las razones por las cuales difunde o 	<p>a. Personalmente me hago cargo de la administración de las red social Facebook correspondiente al usuario Magdalena Rentería Perez, visible en la URL https://www.facebook.com/Mgdalena-Renteria-Perewz-103019958369755.</p> <p>b. Tal como lo he manifestado en el inciso</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

	<p>difundió las publicaciones referidas en el inciso que precede.</p>	<p><i>anterior, personalmente realice la publicación de la URL</i> https://www.facebook.com/103019958369755/posts/342454821092933/ <i>c. La razón de las publicaciones fueron a efecto de dar la bienvenida al Titular del Ejecutivo Federal, en virtud de su visita a la ciudad.</i></p>
<p>Benjamín Carrera Chávez</p>	<p>a) Indique el nombre y cargo de la persona que administra la cuenta de la red social Facebook correspondiente al usuario Benjamín Carrera Chávez, visible en la URL https://www.facebook.com/benjamincarrerachavez</p> <p>b) Precise el nombre y cargo de la persona que realizó la publicación en Facebook, visible en la URL https://www.facebook.com/benjamincarrerachavez/posts/4336143703152777</p> <p>c) Señale las razones por las cuales difunde o difundió las publicaciones referidas en el inciso que precede.</p>	<p><i>a. Personalmente me hago cargo de la administración de las red social Facebook correspondiente al usuario Magdalena Rentería Perez, visible en la URL</i> https://www.facebook.com/benjamincarrerachavez <i>b. Tal como lo he manifestado en el inciso anterior, personalmente realice la publicación de la URL</i> https://www.facebook.com/benjamincarrerachavez/posts/4336143703152777 <i>c. La razón de las publicaciones fueron a efecto de dar la bienvenida al Titular del Ejecutivo Federal, en virtud de su visita a la ciudad.</i></p>

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia, y se ordenó de nueva cuenta elaboración de acta circunstanciada con la finalidad de verificar las publicaciones denunciadas, así como remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, difusión de propaganda gubernamental y uso indebido de recursos públicos, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes reglamentarias sobre la materia.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional, denunció la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, pagada con recursos públicos, mediante la publicación de un desplegado en el periódico denominado El Diario de Juárez, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, cuyo título es: *Andrés Manuel López Obrador ¡¡Sea usted calurosamente bienvenido a Ciudad Juárez, al estado de Chihuahua!!*, firmado por las y los diputados del Congreso del estado de Chihuahua, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Adriana Terrazas Porras, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, Rosana Díaz Reyes, Benjamín Carrera Chávez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson y David Óscar Castrejón Rivas; así como la difusión de propaganda gubernamental en las redes sociales de Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, y Benjamín Carrera Chávez, con lo que se busca influir en la opinión de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato, al violar los principios de imparcialidad y neutralidad.

Esta conducta, alega el quejoso, es violatoria de los artículos 35 y 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de que: *se ordene el retiro de la propaganda denunciada en el portal de noticias virtual del Diario de Juárez, así como en las redes sociales referidas.*

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- 1. Documentales privadas.** Consistentes en impresiones fotográficas del material denunciado.
- 2. Documental pública.** Consistente en las actas que realice la autoridad de los enlaces de internet aportados por el partido político quejoso.
3. Documental privada. Consistente en la impresión de un ejemplar del periódico *El Diario de Juárez* del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- 1. Documental pública,** consistente en actas circunstanciadas instrumentadas por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los enlaces electrónicos aportados por el partido quejoso.

CONCLUSIÓN PRELIMINAR RELEVANTE PARA EL CASO

- De la impresión aportada por la el partido quejoso se advierte que aparece el nombre Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Adriana Terrazas Porras, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, Rosana Díaz Reyes, Benjamín Carrera Chávez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson y David Óscar Castrejón Rivas como emisores de una inserción en el periódico *El Diario de Juárez* del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, cuyo encabezado se titula **COMPAÑERO PRESIDENTE ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR ¡¡SEA USTED CALUROSAMENTE BIENVENIDO A CIUDAD JUÁREZ, AL ESTADO DE CHIHUAHUA!!**.
- El comunicado aludido aparece en los perfiles Magdalena Rentería Pérez y Benjamín Carrera Chávez de la red social Facebook, quienes reconocieron como suyas las cuentas y las publicaciones denunciadas.
- Las publicaciones denunciadas alojadas en el perfil de Leticia Ortega Máynez, fueron eliminadas a la fecha del dictado de la presente resolución.



- De las contestaciones de diputadas y diputados se advierte que ordenaron la publicación denunciada en el periódico El Diario de Juárez el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, por una sola ocasión sin que hayan contratado su difusión en algún medio de comunicación diverso.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas



a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

¹ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



En efecto, la **emisión de convocatoria**² es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda gubernamental de cualquier nivel de gobierno, como se explicará enseguida.

B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN DE PROPAGANDA DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

² Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Como se observa, la Constitución General establece una **prohibición expresa**, consistente en difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y la conclusión de la jornada de votación (con excepción de los temas y casos expresamente previstos en la misma Constitución General), también se encuentra prevista en los párrafos 5 y 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional.

Ahora bien, de acuerdo con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en los expedientes SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, **se entiende por propaganda gubernamental** los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

La misma Sala Superior al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que **debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público**, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º, del ordenamiento constitucional.

En la misma línea, dicha Sala Superior ha considerado reiteradamente como propaganda gubernamental toda aquella información difundida que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social,



cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos. Asimismo, ha señalado que para determinar si existe o no propaganda gubernamental no sólo debe analizarse el elemento subjetivo, relativo a la calidad de quien la difunde, sino también el elemento objetivo: esto es, su contenido³.

En este sentido, los órganos de gobierno y los servidores públicos **tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y actividades de gobierno durante el tiempo que transcurra desde la publicación de la convocatoria y hasta la jornada de revocación de mandato**. Lo anterior, obedece a **la lógica de evitar que influya en la opinión de las y los ciudadanos**⁴.

Por tanto, **la prohibición constitucional abarca todo tipo de propaganda que se emita por los servidores públicos**, salvo las excepciones expresamente señaladas en la previsión constitucional mencionada, es decir, las relacionadas con educación, salud y protección civil.

Por cuanto hace al aspecto temporal que debe actualizarse para estimar que se transgrede la referida prohibición, debe señalarse que la disposición constitucional de referencia guarda identidad con el artículo 41, tercer párrafo, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, siendo que en éste la actualización de su infracción no requiere más que la acreditación de la difusión de la propaganda gubernamental en el periodo señalado en la propia norma constitucional para derivar la afectación a la equidad en la contienda electoral⁵, al margen de que los principios rectores de la materia electoral que se buscan tutelar en ambas restricciones se puedan diferenciar.

Por ende, para tener por actualizada la prohibición establecida en el referido artículo 35 constitucional y, con ello, concluir que una propaganda gubernamental puede influir en las preferencias ciudadanas respecto a un mecanismo de participación ciudadana como lo es la Revocación de Mandato, **basta con acreditarse la**

³ Ver las sentencias identificadas con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-RAP-428/2012 y SUP-RAP-74/2011 y su acumulado, entre otras

⁴ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: “*Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Como consecuencia natural de ello, se prohíbe la propaganda gubernamental con esos fines.* (...)”

⁵ Al respecto, véase el SUP-REP-193/2021.



difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo comprendido entre la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, con independencia de que se aborde o no cuestiones vinculadas con el proceso de Revocación de Mandato.

C) PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que toda persona servidora pública tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

⁶ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:⁷

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

En este sentido, la Sala Superior⁸ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen las personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tiende a promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública. Esto se produce cuando la

⁷ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

⁸ Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.



propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.⁹

Por otra parte, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁰ las cuentas personales de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general.

En efecto, las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y las personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.¹¹

De lo anterior se sigue que dichas vías o medios de comunicación no pueden ser utilizadas o aprovechadas por las personas dedicadas al servicio público para subir contenido o difundir información contraria al orden jurídico, como lo es propaganda o material con elementos de promoción personalizada.

En términos generales la promoción personalizada y la probable vulneración al principio de neutralidad, ha cobrado sentido en el marco de procesos electorales; sin embargo, dicha conducta y su correspondiente principio, se encuentra estrechamente vinculado a los procesos democráticos recientes, tales como la Consulta Popular y la Revocación de Mandato. Lo anterior, ya que el artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente permite a los entes públicos, la emisión de campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección

⁹ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

¹⁰ Ver Tesis 2ª. XXXV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES, NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD.

¹¹ Ver tesis 2ª. XXXIV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

civil; como consecuencia, se entienden prohibidas conductas distintas a las descritas, como la difusión de actos que incluyan promoción personalizada y que por tanto atenten al principio de neutralidad en el marco de dichos procesos democráticos.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

II. CONDUCTAS DENUNCIADAS

Como se señaló, el partido quejoso denuncia la difusión de un comunicado firmado por diputadas y diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso del Estado de Chihuahua, tanto en el periódico “El Diario de Juárez”, como en perfiles de Facebook de algunos de los firmantes, lo que, dice el quejoso, actualiza difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la promoción personalizada en favor del titular ejecutivo y violación al principio de neutralidad en el marco del proceso de revocación de mandato.

El contenido del comunicado objeto de denuncia es el siguiente:



COMPAÑERO PRESIDENTE
ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR

¡¡SEA USTED
CALUROSAMENTE BIENVENIDO
A CIUDAD JUÁREZ, AL
ESTADO DE CHIHUAHUA!!

Tenga Usted la plena seguridad que en nuestras palabras como integrantes de la bancada de MORENA en el Congreso del Estado se expresan la mente y el corazón de miles de chihuahuenses que, además de darle la bienvenida, le quieren manifestar el apoyo a su persona, a su familia y a su gestión como Primer Mandatario de la Nación ante la oleada de críticas infundadas y descalificaciones que ha esgrimido la Mafia del Poder con la careta de información periodística.

Acreditamos la honestidad valiente de la que Usted ha dado muestra a lo largo de su actuar público y privado. Damos fe de su entrega desinteresada al Pueblo de México. Nos sentimos parte del proyecto que inspira la Cuarta Transformación de este país, que Usted inició y encabeza, poniendo por delante a los pobres, en un compromiso cotidiano e irrenunciable por actuar con justicia y desterrar la corrupción e impunidad en todas sus formas.

Atestiguamos su pleno respeto a las libertades de expresión y de prensa, y su compromiso por hacer efectivos los mecanismos de protección a periodistas y derecho-humanistas. Su entrega por hacer de México un país de libertades y de derechos sin distinción de ninguna clase.

Manifestamos que en México hay libertad total para que cualquier persona o grupo de personas exprese sus críticas a los poderes públicos. Al mismo tiempo, manifestamos el derecho de quienes son parte de esos poderes a expresar su opinión sobre dichas críticas, sobre todo cuando se trata de ataques de grupos de presión que disfrazan con ropajes de objetividad o imparcialidad periodística la defensa de sus intereses y privilegios.

Nos llena de esperanza constatar que este tipo de ataques vienen de los sectores que sienten que el antiguo régimen de privilegios y de corrupción del que medraban está llegando a su fin, porque a la Cuarta Transformación que Usted está haciendo florecer por todos lados ya nadie la para.

Cuente con nosotras y nosotros para resistir y revertir los ataques de las mafias, cuente con nuestro apoyo a su Reforma Eléctrica, patriótica y soberana.

Cuente con nosotras y nosotros, Señor Presidente, para continuar esta hermosa gesta inspirada en Morelos, Juárez, Zapata y Lázaro Cárdenas, en lo mejor del Pueblo de México, con el Pueblo y para el Pueblo de México.

¡¡Bienvenido sea siempre a nuestra amada tierra, Señor Presidente!!
¡¡Es un honor estar, participar, luchar, trabajar
y soñar con López Obrador!!

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA EN EL CONGRESO DEL ESTADO:

Dip. Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo	Dip. Benjamín Carrera Chávez
Dip. Adriana Terrazas Porras	Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes
Dip. Leticia Ortega Máynez	Dip. Gustavo de la Rosa Hickerson
Dip. Magdalena Rentería Pérez	Dip. David Óscar Castrejón Rivas
Dip. Rosana Díaz Reyes	

Inserción pagada Responsable de la publicación Luis Carlos Aldape Martínez

COMPAÑERO PRESIDENTE
ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR

¡¡ SEA USTED CALUROSAMENTE BIENVENIDO A CIUDAD JUÁREZ, AL ESTADO DE
CHIHUAHUA!!

Tenga Usted la plena seguridad que en nuestras palabras como integrantes de la bancada de MORENA en el Congreso del Estado se expresan la mente y corazón de miles de chihuahuenses que, además de darle la bienvenida, le quieren manifestar el apoyo a su persona, a su familia y a su gestión como Primer Mandatario de la Nación ante la oleada de críticas infundadas y descalificaciones que ha esgrimido la Mafia del Poder con la careta de información periodística.

Acreditamos la honestidad valiente de la que Usted ha dado muestra a lo largo de su actuar público y privado. Damos fe de su entrega desinteresada al Pueblo de México. Nos sentimos parte del proyecto que inspira la Cuarta Transformación de este país, que Usted inició y encabeza, poniendo



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por delante a los pobres en un compromiso cotidiano e irrenunciable por actuar con justicia y desterrar la corrupción e impunidad en todas sus formas.

Atestiguamos su pleno respecto a las libertades de expresión y de prensa, y su compromiso por hacer efectivos los mecanismos de protección a periodistas y derecho-humanistas. Su entrega por hacer de México un país de libertades y derechos sin distinciones de ninguna clase.

Manifiestamos que en México hay libertad total para que cualquier persona o grupo de personas exprese sus críticas a los poderes públicos a expresar su opinión sobre dichas críticas, sobre todo cuando se trata de ataques de grupos de presión que disfrazan con ropajes de objetividad o imparcialidad periodística la defensa de sus intereses y privilegios.

Nos llena de esperanza constatar que este tipo de ataques vienen de los sectores que sienten que el antiguo régimen de privilegios y de corrupción del que medraban está llegando a su fin, porque a la Cuarta Transformación que Usted está haciendo florecer por todos lados ya nadie la para.

Cuente con nosotras y nosotros para resistir y revertir los ataques de las mafias, cuente con nuestro apoyo a su Reforma Eléctrica, patriótica y soberana.

Cuente con nosotras y nosotros, Señor Presidente, para continuar esta hermosa gesta inspirada en Morelos, Juárez, Zapata y Lázaro Cárdenas, en lo mejor del Pueblo de México, con el Pueblo y para el Pueblo de México.

¡¡Bienvenido sea siempre a nuestra amada tierra, Señor Presidente!!

¡¡ Es un honor estar, participar, luchar, trabajar y soñar con López Obrador!!

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL
CONGRESO DEL ESTADO:

*** FIRMAS**

Conclusiones preliminares

- El comunicado fue publicado en el Diario de Juárez, tanto en su versión impresa como digital, el 18 de febrero de 2022.
- A la fecha del dictado de esta resolución, dicho desplegado está publicado en los perfiles de la red social Facebook de la Diputada Magdalena Rentería Pérez y del Diputado Benjamín Carrera Chávez.
- En el comunicado se exaltan cualidades de Andrés Manuel López Obrador, refiriendo que tiene el atributo de honestidad valiente que ha mostrado a lo largo de su actuar público y privado, así como un compromiso cotidiano e irrenunciable por actuar con justicia y desterrar la corrupción, además de resaltar su lucha por el pueblo de México.
- El objetivo del comunicado es expresar el apoyo de los firmantes al Presidente de México, en el contexto de supuestos ataques de grupos de presión disfrazados de actividad periodística, provenientes de las mafias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

- De igual suerte, resaltan el compromiso del Titular del Ejecutivo Federal por hacer efectivos los mecanismos de participación a periodistas y derechos humanos.
- Por último, le reiteran su apoyo a la Reforma Energética propuesta por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, misma que califican de patriótica y soberana.

III. DECISIÓN

Como se señaló, el partido quejoso solicitó a esta Comisión de Quejas y Denuncias se pronunciara respecto de la solicitud de medidas cautelares consistente en ordenar el retiro de la propaganda denunciada en el portal de noticias virtual del Diario de Juárez, así como en las redes sociales de algunos firmantes del desplegado.

En este sentido se procede al análisis de la solicitud de mérito como sigue:

I. Publicación del desplegado objeto de denuncia en El Diario de Juárez

Por lo que hace a la solicitud de medidas cautelares con relación a la difusión del material denunciado en el portal de noticias virtual del Diario de Juárez, visible en la URL <https://diariomx.pressreader.com/el-diario-de-juarez/20220218>, en concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso, toda vez que, dadas las particularidades que rodean el presente caso y el resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, se considera que se está frente a actos consumados de manera irreparable.

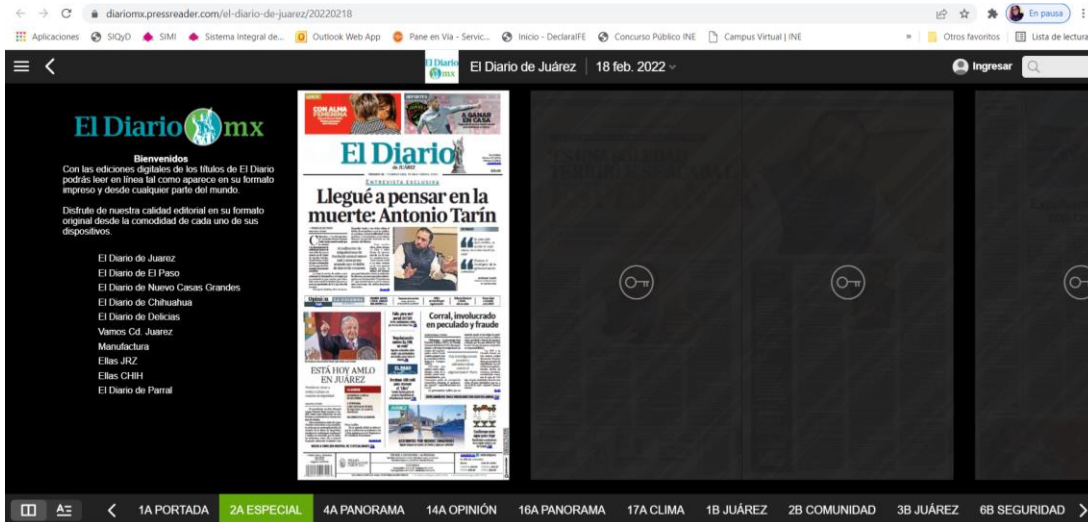
En efecto, de conformidad con el Acta Circunstanciada instrumentada por personal de la autoridad sustanciadora, se advierte que el vínculo denunciado lleva a una copia digital de la edición impresa de El Diario de Juárez del 18 de febrero de 2022, como se advierte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022



En este sentido, para acceder al desplegado objeto de denuncia, es necesario realizar una búsqueda manual entre las secciones del periódico, teniendo que llegar a la denominada “16A Panorama” para observar el contenido denunciado, como se advierte en la siguiente imagen:



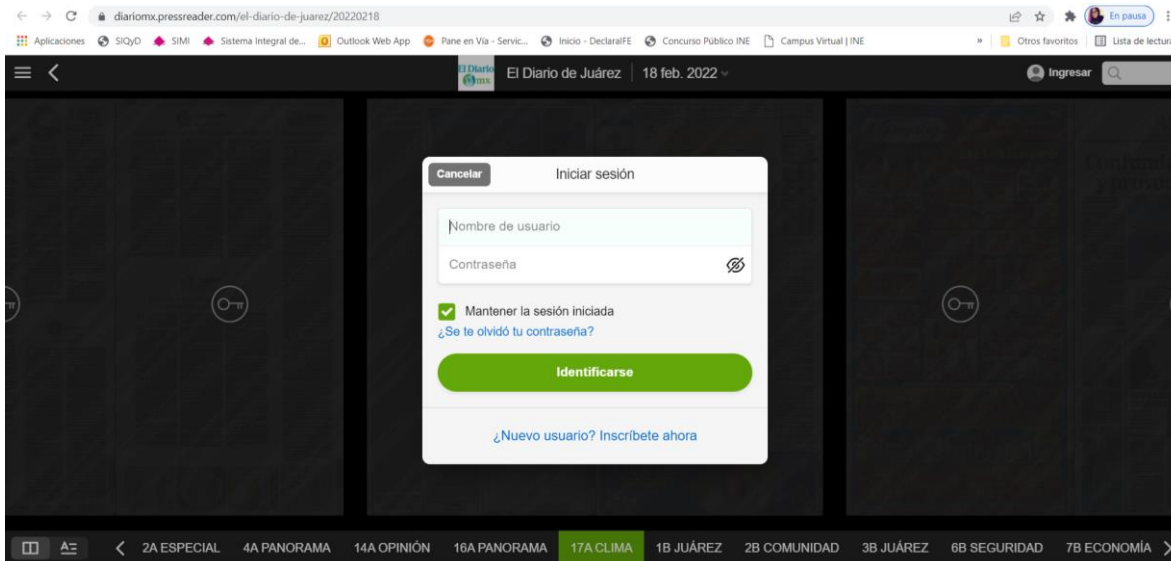
Posteriormente, en caso de querer ingresar a dicha sección del periódico, al dar click, se despliega una pantalla donde solicita usuario y contraseña para acceder al contenido, como se advierte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022



En este sentido, para poder acceder al contenido objeto de denuncia, es necesario que el usuario, no solo realice una serie de pasos para buscar dentro de la edición de fecha pasada, el desplegado objeto de denuncia, sino que, además, requiere contar con una suscripción a El Diario de Juárez, para poder consultar su contenido.

Por lo anterior, este órgano colegiado, en principio, no advierte la urgencia o peligro en la demora, que justifique el dictado de una medida cautelar como la solicitada por el partido quejoso, pues la liga electrónica proporcionada únicamente despliega una vista previa de una publicación realizada en fecha anterior de la edición impresa de El Diario de Juárez y que es restringida para suscriptores, es decir, su visualización además de no ser nítida y legible, no es accesible al público en general.

En efecto, de los elementos que obran en autos se advierte que para la consulta del desplegado denunciado, es necesario ejercer acto de voluntad por parte de la persona interesada en acceder a éste, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente en el sitio web de El Diario de Juárez. Es decir, la inserción denunciada, no se encuentra de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de una publicación alojada en un sitio de internet que requiere de una búsqueda detallada por parte de quien tenga interés en consultarlo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

además de contar a su alcance con un dispositivo electrónico con conexión a internet y tenga suscripción activa a dicho medio de comunicación.

Así, al no advertir urgencia o peligro en la demora, es que este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto del sitio web de El Diario de Juárez.

Considerar lo contrario y, consecuentemente, acoger la pretensión del quejoso, supondría anular o afectar desproporcionadamente la libertad de expresión de la empresa titular de los derechos de El Diario de Juárez, y el derecho a la información de la ciudadanía, la que es libre de consultar, cuestionar y utilizar la información de internet –siempre que ésta no transgreda la normativa electoral-. De ahí la improcedencia de la medida cautelar, respecto de la URL referida.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

II. Difusión del desplegado en redes sociales de personas servidoras públicas firmantes del mismo.

A. Actos consumados

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones denunciadas en el perfil de Leticia Ortega Máynez, toda vez que si bien es cierto, del expediente en que se actúa se aprecian las imágenes denunciadas, a la fecha del dictado de este acuerdo, las mismas no se encuentran disponibles como se muestra a continuación:

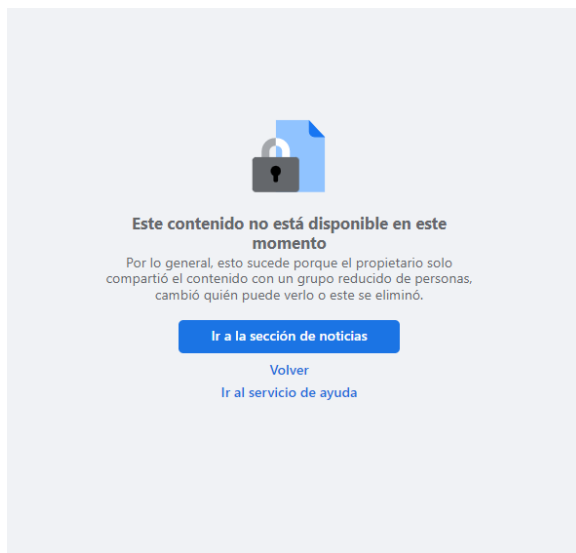
<https://www.facebook.com/1922446368082566/posts/3162000650793792/>



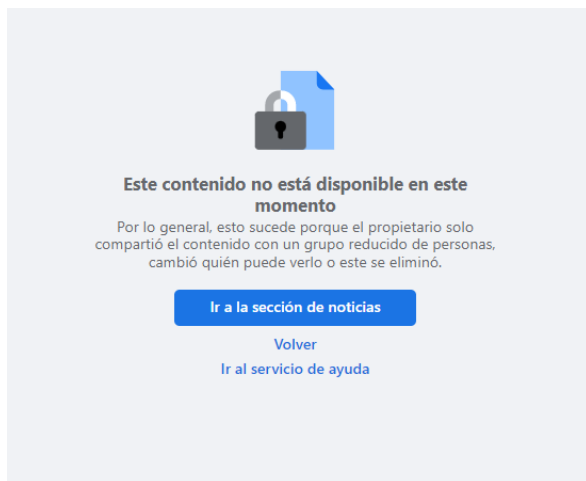
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022



<https://www.facebook.com/1922446368082566/posts/3162156244111566/>



En efecto, de la información que obra en acta circunstanciada de veintidós de febrero de dos mil veintidós, se desprende que las publicaciones denunciadas ya no se están difundiendo; por lo que se está frente a actos consumados de manera irreparable respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, en términos de lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su



determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los spots denunciados fueron difundidos en fecha cierta sin que existan indicios de su posterior reprogramación.

Lo anterior, toda vez que, en el contexto del derecho electoral sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada con relación a las dos publicaciones denunciadas de la diputada del Congreso del estado de Chihuahua, Leticia Olga Máynez.

B. Publicaciones activas

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso, consistente en ordenar la suspensión o retiro del material denunciado en relación con las publicaciones visibles en los perfiles de la red social Facebook, de Magdalena Rentería Pérez y Benjamín Carrera Chávez, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el desplegado objeto de denuncia actualiza **promoción personalizada del Presidente de la República y la probable vulneración al principio de neutralidad de servidores públicos denunciados en el marco del proceso de revocación de mandato**, lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

De las constancias que obran en autos, se tiene que, a la fecha de emisión de la presente determinación, se difunde en los perfiles de la red social Facebook pertenecientes a la diputada Magdalena Rentería Pérez y el diputado Benjamín Carrera Chávez, como se advierte a continuación:

<p>Perfil de Facebook de Magdalena Rentería Pérez</p>	<p>https://www.facebook.com/103019958369755/posts/342454821092933/</p> 
<p>Perfil de Facebook de Benjamín Carrera Chávez</p>	<p>https://www.facebook.com/benjamincarrerachavez/posts/4336143703152777</p> 

Al respecto, la parte quejosa refiere que con dichas publicaciones se actualiza la difusión de propaganda gubernamental y la violación al artículo 134 Constitucional, por lo que se procede al análisis del desplegado objeto de denuncia.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

Como se refirió párrafo arriba, en el comunicado se exaltan cualidades de Andrés Manuel López Obrador, refiriendo que tiene un compromiso cotidiano e irrenunciable por actuar con justicia y desterrar la corrupción, además de resaltar su lucha por el pueblo de México.

El objetivo del comunicado es expresar el apoyo de los firmantes al Presidente de México, en el contexto de supuestos ataques de grupos de presión disfrazados de actividad periodística, provenientes de las mafias.

De igual suerte, resaltan el compromiso del Titular del Ejecutivo Federal por hacer efectivos los mecanismos de participación a periodistas y derechos humanos y, por último, le reiteran su apoyo a la Reforma Energética propuesta por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, misma que califican de patriótica y soberana.

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que el comunicado objeto de estudio **no puede ser equiparado a propaganda gubernamental** y, por tanto, actualizar con su publicación una violación a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante el periodo que comprende de la emisión de la convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato y hasta la jornada electoral, en términos del artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el párrafo 6 del artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y en el artículo 38 los Lineamientos que al efecto expidió esta autoridad electoral nacional.

Así es, el comunicado o documento objeto de denuncia, si bien resalta aspectos personales y de la manera de gobernar del Presidente de México, no contiene elementos claros que busquen señalar o difundir logros, avances, éxitos o actividades gubernamentales y, por tanto, no actualiza, bajo la apariencia del buen derecho, propaganda gubernamental.

En efecto, como se señaló en el marco jurídico, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que **debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público**, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, situación que no se da en el caso bajo estudio.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias sí advierte que el comunicado objeto de denuncia sí podría actualizar promoción personalizada en



favor de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, en el contexto del proceso de Revocación de Mandato y, por tanto, una violación al principio de neutralidad al que están obligados todos los servidores públicos.

La prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se precisa lo siguiente:

- i. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma, implica promover su persona; aun cuando tal promoción se contenga en la propaganda institucional; y
- ii. Al establecer el texto constitucional “bajo cualquier modalidad de comunicación social”, se entiende que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por la que se difunda visual o auditivamente la propaganda: anuncios espectaculares, cine, Internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, de entre otras; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sanción.

Para determinar si la infracción corresponde a la materia electoral, de conformidad con los criterios de esta Sala Superior, es necesario acreditar su incidencia en esta materia a través de los elementos: i) personal, ii) temporal, y iii) objetivo o material, tal como se ha expuesto en el marco jurídico.

Bajo esa lógica, los servidores públicos y las entidades gubernamentales deben ser muy cuidadosos de no intervenir en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana, como es el caso del proceso de Revocación de Mandato, a través de la difusión de su imagen, nombre o voz, pues sus conductas podrían romper con la equidad en las contiendas electorales. De ahí la razón de ser de la prohibición expresa del artículo 134 respecto a la propaganda personalizada de los servidores públicos.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que no es necesario que el servidor público forme parte del proceso democrático en sí, sino que es suficiente que, a través de los mensajes difundidos o la aparición de su nombre, se le posicione ante



la ciudadanía. Esto porque el objetivo esencial de la propaganda personalizada es modificar el estatus de un personaje o promover algo¹².

Lo anterior cobra relevancia en el caso bajo estudio pues estamos en el contexto del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo 2018 – 2024, por lo que se debe evitar que las personas servidoras públicas, afines o contrarias, al Presidente de México, aprovechen su posición para que de manera implícita o explícita, hagan promoción en favor o en contra del sujeto pasivo del mecanismo de participación ciudadana de referencia.

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al comunicado objeto de denuncia y que está siendo difundido en las redes sociales de los diputados Magdalena Rentería Pérez y Benjamín Carrera Chávez, además de dar la bienvenida a Andrés Manuel López Obrador, en su visita a Ciudad Juárez, resalta aspectos personales y de la manera en que gobierna el Presidente de México, y que tuvo como temática central y preponderante señalar y difundir características del presidente como *...poner por delante a los pobres, en un compromiso cotidiano e irrenunciable por actuar con justicia y desterrar la corrupción e impunidad de todas sus formas...; ...su pleno respeto a las libertades de expresión y de prensa y su compromiso por hacer efectivos los mecanismos de protección a periodistas y derecho-humanistas...; ...porque a la Cuarta Transformación que Usted está haciendo florecer por todos lados ya nadie la para...cuente con nuestro apoyo a su Reforma Eléctrica, patriótica y soberana*, situación que actualiza **promoción personalizada de Andrés Manuel López Obrador** y, por tanto, podrían vulnerar el principio de neutralidad al que están obligados todas las personas servidoras públicas.

A esta conclusión preliminar se arriba, si se toma en cuenta los elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, para determinar si se está ante la presencia de promoción personalizada conforme a lo siguiente:

- **Personal.** Sí se actualiza, en tanto que el mensaje contenido en la comunicación difundida en redes sociales por parte de integrantes del Congreso del Estado de Chihuahua identifica el nombre y cargo de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México y sujeto pasivo del proceso de Revocación de Mandato en curso.

¹² Véase SUP-REC-196/2012 y ACUMULADOS



- **Objetivo.** Sí se actualiza, pues bajo la apariencia del buen derecho, el mensaje sujeto a análisis exalta la figura y personalidad de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, en el contexto del proceso democrático de revocación de mandato, al contener los siguientes aspectos y temas relevantes:
 - ✓ Nuestras palabras como integrantes de la bancada de Morena en el Congreso del Estado **se expresan la mente y el corazón de miles de chihuahuenses**, que además de darle la bienvenida, **le quieren manifestar el apoyo a su persona, a su familia y a su gestión como Primer Mandatario de la Nación ante la oleada de críticas infundadas y descalificaciones que ha esgrimido la Mafia del Poder con la careta de información periodística.**
 - ✓ **Acreditamos la honestidad valiente de la que Usted ha dado muestra a lo largo de su actuar público y privado.** Damos fe de **su entrega desinteresada al Pueblo de México.** Nos sentimos parte del proyecto que inspira la Cuarta Transformación de este país que Usted inició y encabeza, **poniendo por delante a los pobres, en un compromiso cotidiano e irrenunciable por actuar con justicia y desterrar la corrupción e impunidad en todas sus formas.**
 - ✓ **Atestiguamos su pleno respeto a las libertades de expresión y de prensa, y su compromiso por hacer efectivos los mecanismos de protección a periodistas y derecho-humanistas.** Su entrega por hacer de México un país de libertades y de derechos sin distinciones de ninguna clase.
 - ✓ Manifestamos que **en México hay libertad total para que cualquier persona o grupo de personas expresen sus críticas a los poderes públicos.** Al mismo tiempo, manifestamos el derecho de quienes son parte de esos poderes a expresar su opinión sobre dichas críticas, sobre todo cuando se trata de ataques de grupos de presión que se disfrazan con ropajes de objetividad o imparcialidad periodística a defensa de sus intereses y privilegios.
 - ✓ Los ataques hacia el presidente vienen de los sectores que **sienten que el antiguo régimen de privilegios y de corrupción está llegando a su fin, porque a la Cuarta Transformación que Usted está haciendo florecer por todos lados ya nadie la para.**



- ✓ **Cuenta con nosotras y nosotros para resistir y revertir los ataques de las mafias, cuenta con nuestro apoyo a su Reforma Eléctrica, patriótica y soberana.**
- ✓ Cuenta con nosotras y nosotros, Señor Presidente, **para continuar esta hermosa gesta** inspirada en Morelos, Juárez, Zapata y Lázaro Cárdenas, en lo mejor del Pueblo de México, con el Pueblo y para el Pueblo de México.
- **Temporal.** Sí se actualiza, porque se encuentra en curso el proceso de Revocación de Mandato.

Además, debe destacarse que, aparentemente, ante la emisión del comunicado publicado, no se está en presencia de un acto meramente informativo, espontáneo, dado que se trata de un comunicado formal realizado y suscrito por nueve personas servidoras públicas, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del estado de Chihuahua, y que se encuentra en las cuentas de la diputada Magdalena Rentería Pérez y Benjamín Carrera Pérez, con lo que, de manera preliminar, se promociona la imagen de Andrés Manuel López Obrador, según se refirió párrafos arriba.

Lo anterior es así, ya que del análisis individual de cada una de las expresiones, así como en su conjunto del comunicado en cuestión se advierte que el propósito del texto es exaltar, resaltar, destacar y centrar preponderantemente la figura de Andrés Manuel López Obrador, quien como se dijo, es la figura central del proceso democrático de Revocación de Mandato, lo que a la postre pudiera vulnerar el principio de neutralidad de los servidores públicos, por la difusión de una aparente promoción personalizada en torno al Presidente de la República.

A partir de lo expuesto y explicado, es que se arriba a la conclusión preliminar que el documento denunciado podría constituir promoción personalizada ya que el comunicado, de un análisis preliminar, hace prevalecer la figura de Andrés Manuel López Obrador, al identificarlo plenamente a través de atributos subjetivos impuestos, que se difunde a través de redes sociales en el marco de la vigencia de la convocatoria de la Revocación de Mandato, por lo que es necesario y justificado el dictado de medidas cautelares a fin de se cumpla la normativa constitucional, legal y reglamentaria precisada y se proteja la libre opinión y el sentido de la decisión de la ciudadanía, así como la imparcialidad de la información que reciben por parte de los órganos de gobierno, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato cuya jornada será en próximo diez de abril.



Finalmente, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada; debe decirse que la inserción en el Diario de Juárez del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, fue realizada por nueve personas servidoras públicas del más alto nivel gubernamental en el estado de Chihuahua, quienes, de manera organizada, concertada y consentida, firmaron un documento que contiene propaganda gubernamental, **ha lugar a reiterar a dichas personas servidoras públicas que el modelo constitucional y legal vigente prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, así como la promoción personalizada durante el tiempo que transcurre entre la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, del actual proceso de revocación de mandato, debiendo respetar en todo momento **el principio de neutralidad** al que están obligados como personas servidoras públicas, en los términos y por las razones y fundamentos jurídicos explicados previamente.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, reiteró que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, como son las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Chihuahua, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el poder legislativo, además que, por la naturaleza de su encargo y su posición notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**



Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas -como la advertida en este asunto-, o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatarios a los servidores públicos de todos los ámbitos y niveles de gobierno, especialmente y de manera destacada, a Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Adriana Terrazas Porras, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, Rosana Díaz Reyes, Benjamín Carrera Chávez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson y David Óscar Castrejón Rivas a fin de que, **en todo tiempo, ajusten sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir en la opinión ciudadana.**

EFFECTOS

- a) Se ordena a la diputada Magdalena Rentería Pérez y al diputado Benjamín Carrera Chávez, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentran alojada en los vínculos de Internet:
- <https://www.facebook.com/103019958369755/posts/342454821092933/>
 - <https://www.facebook.com/benjamincarrerachavez/posts/4336143703152777>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las seis horas siguientes a que eso ocurra.

- b) **Se vincula al coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso del Estado de Chihuahua**, efecto de notificar la presente determinación a las y los integrantes del grupo parlamentario, que suscriben el documento que se denuncia en este asunto, con el objeto de que se



abstengan de difundir el mismo, en cualquier plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de Leticia Olga Máñez, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, apartado III. II, inciso A, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de la publicación que se encuentran alojada en el vínculo de Internet: <https://diariomx.pressreader.com/el-diario-de-juarez/20220218> correspondiente al sitio de internet de El Diario de Juárez, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, apartado III. I, de la presente resolución.

TERCERO. Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones denunciadas realizadas en los perfiles de Magdalena Rentería Pérez y Benjamín Carrera Chávez, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, Apartado III. II, inciso B de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** a la diputada Magdalena Rentería Pérez y al diputado Benjamín Carrera Chávez, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **tres horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-22/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Exp. UT/SCG/PE/LISQ/CG/50/2022

eliminar las publicaciones que se encuentran alojada en los vínculos de Internet: <https://www.facebook.com/103019958369755/posts/342454821092933/> y <https://www.facebook.com/benjamincarrerachavez/posts/4336143703152777> así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, **dentro de las seis horas** siguientes a que eso ocurra, en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado EFECTOS del considerando **CUARTO**, Apartado B numeral III. II de esta resolución.

QUINTO. Se **vincula** al coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso del Estado de Chihuahua, efecto de notificar la presente determinación a las y los integrantes del grupo parlamentario, que suscriben el documento que se denuncia en este asunto, con el objeto de que se abstengan de difundir el mismo, en cualquier plataforma electrónica o impresa bajo su dominio, control o administración, en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado EFECTOS del del considerando **CUARTO**, Apartado III. II inciso B de esta resolución.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

